



ORDENANZA N° NEUQUÉN,

VISTO el Expediente Nº S-0641/2022 y la Ordenanza N° 1386/13; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 1386/13, Reglamento General de Elecciones de la UNCo, se reglamenta el uso de sobres y boletas;

Que se requiere adecuar dicho Reglamento para la implementación de la Boleta Única de Papel como sistema a utilizarse en las elecciones de la Universidad Nacional del Comahue;

Que los sistemas electorales que utilizan Boleta Única de Papel (BUP) muestran toda la oferta electoral ordenada de la misma manera, por lo que son más equitativos que otras opciones;

Que la utilización del sistema de Boleta Única de Papel simplifica la logística de impresión y distribución de material electoral en la Universidad Nacional del Comahue.

Que este sistema hace más eficiente el uso del espacio de los cuartos oscuros, dado que sólo es necesario contar con un lugar reducido, en donde se emita el voto de manera secreta;

Que se evita la posibilidad de robo de boletas, siendo las autoridades de mesa quienes están a cargo de la administración de las mismas;

Que además reduce los costos y el impacto ambiental, evitando el uso de sobres y la impresión de una gran cantidad de boletas, en comparación con el sistema actualmente utilizado en la Universidad Nacional del Comahue;

Que permite un recuento ordenado al momento del escrutinio y deja constancia de los sufragios realizados pudiendo así reproducir el recuento en caso de ser necesario;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando se derogue Ordenanza N° 1386/2013 y se apruebe el nuevo Reglamento General de Elecciones con la implementación de la Boleta Única de Papel;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: DEROGAR la Ordenanza Nº 1386/2013 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Reglamento General de Elecciones que regirá en la Universidad Nacional del Comahue, y que se incorpora a la presente como Anexo Único.





ARTÍCULO 3º: COMUNICAR a todas las unidades académicas y Administración Central de lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.





ANEXO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO - DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1: En la primera sesión de cada año, el Consejo Superior convocará a elecciones para aquellos claustros y autoridades superiores que corresponda renovar, estableciendo el calendario electoral respectivo. En todos los casos, será de aplicación el presente reglamento general.

ARTÍCULO 2: La convocatoria y su respectivo calendario electoral serán notificados fehacientemente a todas las Unidades Académicas y Administración Central a través de la Secretaría del Consejo Superior, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: Se dará amplia publicidad a la convocatoria, a través de medios gráficos, radiales y/o digitales. La difusión se hará por intermedio del área de prensa institucional de la Universidad.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 4: El proceso electoral estará fiscalizado por una Junta Electoral, que será presidida por el rector o la rectora, designada por el Consejo Superior e integrada de la siguiente manera:

- tres (3) personas decanas
- dos (2) representantes del claustro docente
- dos (2) representantes del claustro estudiantil
- dos (2) representantes del claustro de no docente
- una (1) representante del claustro de personas graduadas

En caso de no haber acuerdo entre las distintas listas de un mismo claustro, cada una de ellas propondrá un titular y suplente y se procederá a sortear entre todas las propuestas presentadas, en oportunidad de establecerse el calendario electoral. Estas personas deben reunir las mismas condiciones que para ser candidatas. A falta de propuesta de cada claustro, y en la misma sesión, se procederá a elegir por sorteo a las personas representantes electas y no electas del claustro respectivo.

En caso de determinarse que alguna de las personas propuestas no reúna con las condiciones enunciadas, se requerirá a la lista respectiva su reemplazo; todo ello, previo a la emisión de la norma correspondiente.

Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse en una lista, simultáneamente. Para no incurrir en dicha incompatibilidad, la persona deberá excusarse de ser miembro de la Junta Electoral o en su defecto será recusada.

A cada persona miembro titular de la Junta Electoral le corresponde una persona suplente, designada del mismo modo y en la misma oportunidad que la titular. Corresponde el reemplazo en caso de ausencia circunstancial, incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

ARTÍCULO 5: El quórum de la Junta Electoral se obtendrá con la mitad más uno de quienes la integran.





ARTÍCULO 6: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

- a) desarrollar en coordinación con la Secretaría del Consejo Superior todas las acciones necesarias para la realización del acto electoral,
- b) recepcionar los padrones de los distintos claustros de las Unidades Académicas y Administración Central,
- c) oficializar los padrones de los distintos claustros y remitirlos a las Unidades Académicas y Administración Central, según corresponda, para su publicación,
- d) recepcionar las solicitudes de oficialización de fórmulas de personas candidatas y listas de personas candidatas,
- e) oficializar las fórmulas y listas, y remitirlas a las distintas Unidades Académicas y Administración Central para su publicación,
- f) resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones, fórmulas o listas,
- g) realizar el cómputo provisorio de los votos, de acuerdo a la metodología descripta en el TÍTULO SEXTO CAPÍTULOS I, II y III,
- h) realizar el escrutinio y cómputo definitivos de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales, las que deberán ser elevadas al Consejo Superior para su correspondiente aprobación,
- i) resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias según el Código Electoral Nacional,
- j) labrar las actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.

ARTÍCULO 7: La Secretaría del Consejo Superior actuará como secretaria de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral.

TÍTULO SEGUNDO - DEL ELECTORADO

CAPÍTULO I - DOCENTES

ARTÍCULO 8: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, el personal docente regular de las categorías de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado, Profesor/a Adjunto, Asistente de Docencia y Ayudante de Primera, sin requisito de antigüedad. El personal docente designados en los términos de la Ordenanza 691/89 en las mismas categorías debe tener un (1) año de vigencia en esa condición; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

No gozará de este derecho el personal docente que se encuentre usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

El personal docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

Y el personal docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estarán en las mismas condiciones que el personal docente contemplado en el párrafo anterior.





ARTÍCULO 9: El personal docente será elector en la unidad académica en la que haya sido designado. En caso de estar designado en más de una, serán electores en la unidad académica en la que tengan: a) designación regular, b) mayor categoría docente, c) posean la mayor dedicación horaria, d) mayor antigüedad; en el orden de prelación enunciado.

CAPÍTULO II – PERSONAS GRADUADAS

ARTÍCULO 10: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, las personas egresadas de las distintas unidades académicas que hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la misma.

Pueden ser electores en las unidades académicas correspondientes a su carrera universitaria, personas graduadas de otras universidades nacionales con iguales y/o equivalentes títulos a los de la Universidad Nacional del Comahue que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la misma, y que no tengan relación laboral con la Universidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

Se considera como título igual y/o equivalente a "título igual", de acuerdo a la interpretación efectuada por el Consejo Superior mediante Ordenanza N° 1124/94.

Se entiende por ámbito cultural de la Universidad Nacional del Comahue el haber desarrollado actividad académica comprobable (cursos, becarios, participación en proyectos de extensión o investigación, etc.) durante un lapso no inferior a un cuatrimestre o cincuenta (50) horas, no necesariamente ininterrumpidos, de acuerdo a la interpretación efectuada por el Consejo Superior mediante Ordenanza N° 1087/94.

CAPÍTULO III - ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, estudiantes regulares de una carrera universitaria de la Universidad Nacional del Comahue que tengan un (1) año de antigüedad en la inscripción y hayan aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en el año anterior a la elección, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPÍTULO IV - NO DOCENTES

ARTÍCULO 12: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, todo el personal no docentes de planta permanente que tengan un (1) año de antigüedad en la Universidad Nacional del Comahue.

No gozarán de este derecho quienes se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

El personal no docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

El personal no docente que esté en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estarán en las mismas condiciones que los no docentes contemplados en el párrafo anterior.





ARTÍCULO 13: El personal no docente será elector/a en la Unidad Académica o Administración Central en la que presta servicios en forma permanente. Quienes tienen traslado provisorio de más de dos (2) años, podrán solicitar su inclusión en el padrón correspondiente al lugar de prestación de sus servicios.

TÍTULO TERCERO - DE LOS PADRONES

CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14: La inscripción a los padrones de docentes, estudiantes y no docentes se hará en forma automática por las autoridades competentes de las distintas Unidades Académicas y Administración Central.

ARTÍCULO 15: Para las personas egresadas de la Universidad Nacional del Comahue el empadronamiento será automático. La inscripción de las personas graduadas de otras universidades nacionales se llevará a cabo mediante la presentación de una nota, indicando su voluntad de participar en el claustro. De esta manera, se incorporará al padrón mientras mantenga los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Las personas egresadas de la Universidad Nacional del Comahue, podrán manifestar su voluntad de ser excluidos del padrón.

Para el caso de las personas graduadas de otras universidades nacionales, además de la presentación personal de la nota deberán acompañar fotocopia del diploma.

ARTÍCULO 16: Una misma persona integrante de la Universidad Nacional del Comahue, no podrá ser inscripta simultáneamente en padrones de dos (2) claustros distintos; debiendo optar por uno de ellos.

De no cumplirse el requisito de opción en el plazo establecido en el calendario electoral, comunicándolo en forma fehaciente ante la Junta Electoral, ésta tomará como válido el empadronamiento en la elección inmediata anterior.

CAPÍTULO II - DE LA CONFECCIÓN

ARTÍCULO 17: Cada unidad académica será responsable de confeccionar los padrones provisorios de los distintos claustros.

ARTÍCULO 18: El padrón provisorio correspondiente al personal no docente dependiente de la Administración Central, será confeccionado por la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 19: Los padrones provisorios de cada uno de los claustros estarán ordenados alfabéticamente con la totalidad de docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes que reúnan las condiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, debiendo incluir, según corresponda, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos
- b) Tipo y número de documento de identidad
- c) Número de legajo personal





ARTÍCULO 20: Las unidades académicas que cuenten con más de una sede para el dictado de carreras deberán confeccionar, para cada una de ellas, los padrones de los claustros que correspondan.

ARTÍCULO 21: Los padrones provisorios deberán ser enviados a la Junta Electoral en soporte papel, suscriptos por la máxima autoridad de la unidad académica y en soporte digital de acuerdo al instructivo que realice la Secretaría de la Junta Electoral.

Una vez recepcionados la totalidad de los padrones, la Junta Electoral confeccionará un padrón general provisorio ordenado alfabéticamente, donde figure el claustro y unidad académica a la que pertenece cada elector.

CAPÍTULO III - DEL CIERRE DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 22: Los padrones de docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes cerrarán el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO IV - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 23: Los padrones de los distintos claustros serán exhibidos en las unidades académicas y Administración Central durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en el calendario electoral.

ARTÍCULO 24: Durante dicho período se podrán solicitar correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones de las oficinas que confeccionaron los padrones. Dichas correcciones deberán ser fehacientemente informadas a la Junta Electoral.

CAPÍTULO V - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25: Las impugnaciones a los padrones podrán ser efectuadas durante tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de padrones provisorios. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI- DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 26: El día posterior a la finalización del plazo de impugnaciones, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones de docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes -según corresponda-. Estos serán los definitivos para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 27: Los padrones oficializados serán enviados a las unidades académicas y Administración Central para su publicación.





TÍTULO CUARTO - DE LAS CANDIDATURAS

CAPÍTULO I - DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 28: Podrán ser postulantes para el rectorado y vicerrectorado aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 107 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 29: Podrán ser postulantes para el decanato y vicedecanato aquellas personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 122 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 30: Podrán ser postulantes para dirigir un Asentamiento Universitario o Escuela Superior aquellas personas que sean docentes regulares con una categoría mínima de Asistente de Docencia y cuenten con tres (3) años de antigüedad en esa condición.

ARTÍCULO 31: Para ser postulantes por el claustro docente deben reunir las mismas condiciones que para ser electores, según el artículo 8 del presente Reglamento, y el personal docente designado en los términos de la Ordenanza 691/89 deben tener tres (3) años de antigüedad en esa condición.

ARTÍCULO 32: Podrán ser postulantes por el claustro de personas graduadas quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 33: Podrán ser postulantes por el claustro de estudiantes, quienes hayan aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que están inscriptos, o ser estudiantes regulares de los dos (2) últimos años.

Se entiende por estudiante regular de los dos últimos años, a aquel que aprobó dos (2) asignaturas en el ciclo lectivo anterior tal como lo establece la Ordenanza N° 0640/96 y este cursando o tenga aprobadas dos asignaturas de alguno de los dos últimos años de la carrera en la que se encuentra inscripto.

ARTÍCULO 34: Podrán ser postulantes por el claustro de no docentes, quienes cuenten con dos (2) años de antigüedad como empleados de la Universidad Nacional del Comahue y figuren en el padrón de su claustro.

CAPÍTULO II - DE LAS FÓRMULAS Y LISTAS

ARTÍCULO 35: Las listas de postulantes y las fórmulas de postulantes deberán ser presentadas ante la Junta Electoral en la fecha establecida en el calendario electoral.

ARTÍCULO 36: Las fórmulas de postulantes a Rectorado/Vicerrectorado, decanato/vicedecanato y postulantes a dirigir un Asentamiento Universitario o Escuela Superior deberán ser presentadas por nota, cuyo modelo se incorpora como Anexo I, II y III respectivamente, dirigida a la Junta Electoral solicitando su oficialización. En ella deberá constar:

- a) Apellido y nombres de postulantes, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad;
- b) Conformidad de postulantes;
- c) Documentación que acredite condición de ciudadanía argentina y de ser o haber sido profesor/a regular de Universidad Nacional Argentina, si corresponde;
- d) Apellido y nombres completos del apoderado/a.





Para las fórmulas de postulantes a Rectorado/Vicerrectorado se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el cero como cinco por ciento (0,5%) del padrón electoral de cada claustro (para el claustro de personas graduadas se tomará el 0,5% del total de votantes de la elección inmediata anterior), conteniendo firma, aclaración, documento de identidad, número de legajo (si corresponde) y unidad electoral. El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de una sola unidad electoral.

Para las fórmulas de postulantes a decanato/vicedecanato se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral de la respectiva unidad electoral, conteniendo firma, aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro. Para los postulantes a dirigir un Asentamiento Universitario o Escuela Superior se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral del Asentamiento Universitario o Escuela Superior, conteniendo firma, aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro.

ARTÍCULO 37: Las listas de postulantes para los distintos claustros, estarán conformadas de la siguiente manera:

CONSEJO SUPERIOR

- a) docentes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes
- b) personas graduadas: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- c) estudiantes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes
- d) no docentes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

- a) docentes: 8 (ocho) titulares y hasta 8 (ocho) suplentes
- b) personas graduadas: 1 (un) titular y 1 (un) suplente
- c) estudiantes: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- d) no docentes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS Y ESCUELAS SUPERIORES

- a) docentes: 6 (seis) titulares y hasta 6 (seis) suplentes
- b) personas graduadas: 1 (un) titular y 1 (un) suplente
- c) estudiantes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes
- d) no docentes: 2 (dos) titulares y hasta 2 (dos) suplentes

ARTÍCULO 38: Las personas que se postulan no podrán figurar en más de una lista para el mismo cargo.





ARTÍCULO 39 La presentación deberá efectuarse mediante nota, cuyo modelo se adjunta como Anexo IV y V, dirigida a la Junta Electoral solicitando su oficialización, en la que deberá constar:

- a) Claustro
- b) Unidad académica
- c) Nombre de la lista, hasta un máximo de noventa (90) caracteres.
- d) Apellido y nombres completos de postulantes titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad, señalando el orden de prelación;
- e) Conformidad de postulantes titulares y suplentes;
- f) Apellido y nombres completos del apoderado/a de lista;
- g) Conformidad de por lo menos el dos por ciento (2%) de los miembros del padrón electoral. Estos suscribirán la nota de presentación con los siguientes datos: firma, aclaración de firma, número de documento de identidad y número de legajo personal (si corresponde). Para el claustro de personas graduadas se tomará el dos por ciento (2%) del total de votantes de la elección inmediata anterior.

ARTÍCULO 40: Las listas de postulantes por el claustro de personas graduadas además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán acompañar programa de acción universitaria.

CAPÍTULO III - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 41: Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante cuatro (4) días hábiles en todas las unidades académicas y en la Administración Central de la Universidad en las fechas establecidas en el calendario electoral.

CAPÍTULO IV - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 42: Las impugnaciones a las fórmulas o listas podrán ser efectuadas durante dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de fórmulas o listas.

Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue o el presente Reglamento.

CAPÍTULO V - DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 43: La Junta Electoral procederá a la oficialización de las fórmulas y listas presentadas que reúnan las condiciones exigidas en la presente reglamentación, dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 44: Las fórmulas para postulantes a Rectorado/Vicerrectorado y Decanato/Vicedecanato, postulantes a dirigir un Asentamiento Universitario o Escuela Superior y listas de postulantes al Consejo Superior y Consejos Directivos serán identificadas con un número que se corresponderá con el orden en que fueron presentadas. Este número será consignado en el Acta de Oficialización.

Se podrá asignar un mismo número a un conjunto de fórmulas y/o listas de postulantes siempre y cuando sea solicitado al momento de la presentación de postulantes, mediante una única nota firmada por todos los apoderados/as de las listas y/o fórmulas que deseen compartir el mismo número. En este caso el nombre de la lista deberá ser idéntico para todos.





CAPÍTULO VI - DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

ARTÍCULO 45: La Junta Electoral dispondrá la impresión de las Boletas Únicas de Papel de la Universidad Nacional del Comahue (BUP-UNCo) que se utilizarán para la emisión del voto, de acuerdo a las siguientes pautas y los modelos que se adjuntan en el Anexo VIII:

- a) Deberá estar dividida en espacios para cada fórmula o lista oficializada.
- b) La tipografía y los espacios asignados a cada fórmula o lista deberán tener el mismo tamaño y forma;
- c) El orden de fórmulas o listas se ubicará de menor a mayor, según el número identificatorio de las mismas.
- d) Los espacios asignados a cada lista deben contener un casillero en blanco para que la persona votante marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral.
- e) Deberá estar escrita en idioma español, en forma legible, papel no transparente.
- f) La forma de plegar la boleta debe hallarse indicada de forma clara, mediante líneas de puntos, para facilitar el procedimiento del doblado y garantizar el secreto del voto.
- g) Contendrá un espacio habilitado para que las autoridades de mesa y fiscales que deseen hacerlo, firmen al momento de entregar la BUP-UNCo a la persona votante".
- h) Cuando en un acto eleccionario se voten distintas categorías con dos o más BUP-UNCo, estás deberán tener un diseño que permita su diferenciación a simple vista en el dorso.

ARTÍCULO 46: En todas las boletas deberá figurar impreso lo siguiente:

Unidad académica en los casos que corresponda

Elecciones para postulantes a Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Asentamiento Universitario o Escuela Superior, postulantes Consejo Superior y Consejos Directivos, según corresponda

Fecha del acto electoral

Número y nombre identificatorio de la fórmula o lista

Apellido y nombres completos de postulantes, titulares y suplentes, tal como figuran en su documento de identidad, en el correspondiente orden de prelación.





TÍTULO QUINTO - DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 47: El acto electoral se llevará a cabo en las fechas establecidas oportunamente en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior, por el término de 2 (dos) días como mínimo. En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, deberán respetarse las disposiciones de la Ley 26743 y la Ordenanza N° 0541/11.

CAPÍTULO I - DE LA VEDA ELECTORAL

ARTÍCULO 48: Las personas que se postulan para Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Dirección de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejo Superior y Consejos Directivos deberán cesar de realizar actos de proselitismo o colocación de todo tipo de publicidad cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral.

ARTÍCULO 49: Los Decanos/as de Facultades o Centros Regionales, Directores/as de Asentamientos Universitarios o Escuelas Superiores y autoridad máxima de la Administración Central velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50: Las autoridades citadas en el artículo anterior arbitrarán los medios necesarios para que en los días establecidos para el acto electoral no existan publicidades de los candidatos/as en un radio de diez (10) metros como mínimo de donde se constituyan las mesas electorales.

CAPÍTULO II - DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 51: Las dependencias de la Universidad Nacional del Comahue donde se constituirán mesas electorales, serán:

- Administración Central
- Asentamiento Universitario San Martín de los Andes
- Asentamiento Universitario Zapala
- Centro Regional Universitario Bariloche
- Centro Universitario Regional Zona Atlántica
- Escuela Superior de Ciencias Marinas
- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias del Ambiente y de la Salud
- Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Facultad de Ciencias Médicas
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Facultad de Economía y Administración
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Informática
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Lenguas
- Facultad de Turismo





ARTÍCULO 52: La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en las distintas dependencias para cada uno de los claustros, de acuerdo a la información suministrada por las unidades académicas.

ARTÍCULO 53: La Junta Electoral determinará las localizaciones adicionales al artículo 51, siempre que las unidades académicas hayan confeccionado y comunicado a la Junta Electoral, los padrones que correspondan a las distintas sedes de dictado de carreras.

CAPÍTULO III- DE LAS AUTORIDADES DE MESA APROBADO

ARTÍCULO 54: El acto electoral será supervisado por el Decano/a de la Facultad o Centro Regional, Director/a de Asentamiento Universitario o Escuela Superior donde funcionen las mesas respectivas, actuando como Juez Electoral en primera instancia.

ARTÍCULO 55: Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

un (1) presidente titular y como mínimo un (1) presidente suplente

dos (2) vocales titulares y como mínimo dos (2) vocales suplentes

Serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano/a o Director/a, o bien por el Rectorado, según corresponda, debiendo remitir copia de la Resolución para conocimiento de la Junta Electoral.

La designación como autoridad de mesa se considera carga pública.

Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente.

ARTÍCULO 56: Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura de los comicios a las diez (10) horas del primer día fijado para el acto electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, continuadamente, hasta las veinte (20) horas del mismo día, actuando del mismo modo durante el segundo día de los comicios.

La misión primordial de las autoridades es velar por el correcto e imparcial desarrollo del acto electoral.

CAPÍTULO IV- DEL DESARROLLO DE LOS COMICIOS

ARTÍCULO 57: Antes de iniciarse los comicios, las autoridades de mesa deberán instalar una urna y preparar el espacio del espacio de votación que garantice el voto secreto y labrar el acta de apertura que se adjunta como Anexo VI.

ARTÍCULO 58: Para emitir el sufragio, la persona votante deberá presentarse en la mesa electoral que le corresponda según el padrón electoral, y con el documento de identidad con el que esté inscripta en el mismo. Entiéndase como documento de identidad a: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Pasaporte o Cédula de Identidad del Mercosur.

Las autoridades de mesa verificarán la pertenencia en el padrón de la persona votante y, de ser así, le entregarán las BUP-UNCo correspondientes a su Unidad Académica y Claustro, rubricadas por las autoridades de mesa, y fiscales que deseen hacerlo.

Para la emisión del sufragio deberá dirigirse al espacio de votación, marcar la opción de voto elegida, plegar la BUP-UNCo e introducirla en la urna correspondiente.





La autoridad de mesa asentará en el padrón la emisión del voto, hará firmar a la persona votante y luego le devolverá el documento de identidad.

A solicitud de la persona votante, se le extenderá una constancia de haber votado firmada por la persona que preside la mesa.

ARTÍCULO 59: A las veinte (20) horas del primer de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva que figura en el Anexo VI de la presente reglamentación, cerrar la boca de urna y entregar la misma y demás elementos utilizados en el acto electoral a la autoridad que corresponda según el artículo 54, quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios. Al día siguiente, las autoridades de mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir los comicios, labrando el acta correspondiente que obra en el Anexo VI de la presente.

ARTÍCULO 60: A las veinte (20) horas del segundo día de los comicios, el presidente dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento.

A continuación se labrará el acta de cierre de los comicios, que se adjunta a la presente reglamentación como Anexo VII.

CAPÍTULO V- DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 61: El voto será secreto y obligatorio para todos los claustros.

ARTÍCULO 62: Serán considerados votos válidos los que se hayan emitido y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados.

A los fines de los porcentajes, los votos en blanco no serán considerados válidos.

ARTÍCULO 63: Serán considerados votos nulos para <u>todas las categorías</u> de la BUP-UNCo aquellos que fueron emitidos en:

- a) boletas no oficializadas o no rubricadas por la autoridad de mesa.
- b) boletas en donde exista alguna marca o inscripción que pueda identificar a la persona votante.

Por otra parte, serán considerados votos nulos solamente para una categoría aquellas:

- c) boletas que contengan más de una marca para la misma categoría que se vota.
- d) boletas en las cuales no quede clara la opción elegida.

ARTÍCULO 64: Serán considerados votos en blanco para la categoría que se vota, aquellos casos en que la BUP-UNCo no contenga alguna marca en dicha categoría.

ARTÍCULO 65: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa; en este caso deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio adjuntando la boleta respectiva.

En este caso el fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos sus datos personales.

El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva, sobre la validez o nulidad.





ARTÍCULO 66: Las personas electoras que no cumplan con la obligatoriedad de emitir su voto serán pasibles de las siguientes sanciones, de acuerdo al claustro al que pertenezcan:

Docentes: La multa que deberán abonar seré el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Personas graduadas: Se las suspenderá de los padrones por el término de veinticinco (25) meses contados a partir de la fecha del acto eleccionario.

Estudiantes: Quedarán suspendidos para rendir exámenes en las dos (2) mesas posteriores a la elección.

No docentes: La multa que deberán abonar será el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Los ingresos provenientes por estos conceptos, serán incorporados al presupuesto de la Secretaria del Consejo Superior.

ARTÍCULO 67: Las justificaciones por la no emisión del voto, serán presentadas ante el Decano/a de Facultad o Centro Regional, Director/a de Asentamiento Universitario o Escuela Superior o Rectorado, según corresponda, antes de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto eleccionario.

Estas autoridades decidirán sobre la validez de las justificaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, comunicándolo a la Secretaria del Consejo Superior.

La Secretaría del Consejo Superior remitirá a las unidades académicas los padrones de personas graduadas y estudiantes que no cumplieron con la obligatoriedad del voto, para aplicar lo dispuesto en el artículo anterior. Los listados de docentes y no docentes los remitirá al área de liquidación de haberes para disponer la retención establecida en el artículo 66.

CAPÍTULO VI- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 68: Inmediatamente después de labrar el acta de cierre de los comicios, las autoridades de mesa procederán, en presencia de fiscales, a realizar el escrutinio provisorio. Concluido éste, se elaborará por duplicado el acta de cierre que se adjunta a la presente como Anexo VII, en donde se consignará:

- a) hora de cierre del comicio
- b) unidad electoral, claustro y número de mesa
- c) autoridades de mesa
- d) número total de personas empadronadas
- e) número total de votantes
- f) número total de boletas
- g) número de votos que haya obtenido cada una de las listas y fórmulas
- h) número de votos en blanco
- i) número de votos nulos
- j) número de votos recurridos, adjuntando la documentación establecida en el artículo 65 de la presente Ordenanza.
- k) observaciones si las hubiere





Las autoridades de mesa, luego de haber completado y firmado el acta de cierre definitivo, procederán a depositar un ejemplar de la misma en la urna y la otra se enviará a la Junta Electoral a los fines de efectuar el cómputo provisorio.

ARTÍCULO 69: Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, el padrón y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán depositadas en la Secretaría del Consejo Superior, donde la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 70: Los lugares de votación alejados de la Sede Central utilizarán el medio de transporte más rápido a su disposición, para enviar las urnas a la Secretaria del Consejo Superior. Estas deberán ser entregadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 71: Una vez recepcionadas las copias de las actas de escrutinio provisorio la Junta Electoral procederá a efectuar el cómputo provisorio siguiendo lo pautado en los CAPÍTULOS I, II y III del TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO VII - DE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 72: La Junta Electoral tomará como válido el escrutinio provisorio realizado en las mesas electorales cuando el acta correspondiente reúna las condiciones establecidas en el artículo 64.

ARTÍCULO 73: La Junta Electoral declarará la nulidad de la elección realizada en una mesa, aun cuando no medie solicitud de apoderado/a de fórmula o lista, cuando:

- a) no hubiere Resolución de designación de autoridades de mesa,
- b) las autoridades de mesa no completen y firmen debidamente las actas correspondientes que figuran como Anexos VI y VII,
- c) las autoridades de mesa realicen agregados a los padrones oficializados,
- d) el número de votantes difiera con el número de BUP-UNCo utilizados.

ARTÍCULO 74: La Junta Electoral solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias, cuando:

- a) en alguna de las mesas electorales no se realizó la elección;
- b) se procedió a la anulación de una mesa electoral;

Para que el Consejo Superior disponga la realización de elecciones complementarias, será necesario que un/a apoderado/a de fórmula o lista lo solicite dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de nulidad.

ARTÍCULO 75: La Junta Electoral considerará que no se realizó elección cuando en una unidad electoral la mitad del total de mesas electorales de un claustro fueran anuladas. En tal caso solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias.





TÍTULO SEXTO - DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y EL CÓMPUTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 76: La Junta Electoral, a los dos (2) días siguientes de la finalización, de los comicios procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser controlado por los apoderados/as de fórmulas y listas y/o fiscales que éstos designen.

ARTÍCULO 77: A los fines de realizar los cómputos de los votos para las fórmulas de Rectorado/Vicerrectorado y postulantes al Consejo Superior se considerará unidad electoral a las Facultades, Centros Regionales, Escuelas Superiores y Administración Central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 segundo párrafo del Estatuto.

ARTÍCULO 78: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de postulantes a Rectorado/Vicerrectorado se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 108 del Estatuto.

VP=(VD1/VDE1+VD2/VDE2+VD3/VDE3+...)*8+(VE1/VEE1+VE2/VEE2+VE3/VEE3+...)*4+ (VND1/VNDE1+VND2/VNDE2+VND3/VNDE3+...)*3+(VG1/VGE1+VG2/VGE2+VG3/VGE3+...)*1 Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VDn= Cantidad de votos del claustro docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n". VDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro docente en la unidad electoral "n".

VEn= Cantidad de votos del claustro de estudiantes obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VEEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de estudiantes en la unidad electoral "n".

VNDn= Cantidad de votos del claustro no docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VNDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro no docente en la unidad electoral "n".

VGn= Cantidad de votos del claustro de personas graduadas obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VGEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de personas graduadas en la unidad electoral "n".

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

ARTÍCULO 79: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada lista de Consejeros Superiores en cada claustro se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 103 del Estatuto.

VP=VUE1/EUE1+VUE2/EUE2+VUE3/EUE3+...

Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada lista.

VUEn= Cantidad de votos obtenidos por la lista en la unidad electoral "n". EUEn= Cantidad de empadronados en ese claustro en la unidad electoral "n".

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).





ARTÍCULO 80: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de postulantes a Decanato/Vicedecanato se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto. De la misma manera se procederá para la elección de postulantes a dirigir Asentamientos Universitarios o Escuelas Superiores, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

VP=VD/VDE*8+VE/VEE*4+VND/VNDE*3+VG/VGE

Siendo.

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VD= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro docente.

VDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro docente.

VE= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro de estudiantes.

VEE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de estudiantes.

VND= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro no docente.

VNDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro no docente.

VG= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro de personas graduadas.

VGE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 58 en el claustro de personas graduadas.

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

CAPÍTULO II- DE LA ELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE RECTORADO/VICERRECTORADO Y DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS O ESCUELAS SUPERIORES

ARTÍCULO 81: La fórmula Rectorado/Vicerrectorado ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, de todas las unidades electorales, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 82: La fórmula Decanato/Vicedecanato ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 83: La persona postulante a dirigir un Asentamiento Universitario o Escuela Superior que obtenga la mayoría absoluta de la suma de votos ponderados de todos los claustros resultará ganadora. Si ningún postulante obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos personas candidatas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora aquella que obtenga la mayoría simple.





CAPÍTULO III - DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS A OCUPAR

ARTÍCULO 84: La distribución de los cargos para los distintos claustros en el Consejo Superior será según el siguiente criterio:

Se multiplicarán por diez (10.000) los votos ponderados obtenidos por cada lista y se los dividirá desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tantos cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en que Listas se han obtenido. De esta manera se establecerá el "número repartidor", que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el "número repartidor". El resultado obtenido dará el número de cargos que se adjudicará a cada una de ellas.

ARTÍCULO 85: La distribución de los cargos para los distintos claustros en los Consejos Directivos será según el siguiente criterio:

Se dividirán los votos obtenidos por cada Lista desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tanto cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en que Listas se hayan obtenido. De esta manera se establecerá el "número repartidor", que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el "número repartidor". El resultado obtenido dará el número de cargos que se adjudicará a cada una de ellas.

CAPÍTULO IV - DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTAS

ARTÍCULO 86 El Consejo Superior resolverá en un solo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral procediendo a la proclamación de las fórmulas de Rectorado/Vicerrectorado, Decanato/Vicedecanato, Dirección Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros/as Superiores y Consejeros/as Directivos que resultaron electos, según corresponda.

ARTÍCULO 87: La asunción de la fórmula a Rectorado/Vicerrectorado se realizará el primer día hábil del mes de junio. Las restantes autoridades universitarias (Decanato/Vicedecanato, Director/as de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros/as Directivos y Consejeros/as Superiores) asumirán sus funciones en fecha a determinar y que será entre la fecha de proclamación y la de asunción del Rector/a /Vicerrector/a.

TÍTULO NOVENO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88: En caso de duda o situación no contemplada en la presente reglamentación se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 89: En el caso de que las fechas del calendario electoral varíen año a año, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, los mandatos de los cargos electivos (Decanato/Vicedecanato de Facultad o Centro Regional, Director/a de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejero/a Superior, Consejero/a Directivo de Facultad o Centro Regional, Consejero/a Directivo de Asentamiento Universitario o Escuela Superior) se considerarán automáticamente prorrogados.

ARTÍCULO 90: Se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio del sufragio de las personas con discapacidad.





ANEXO I — Fórmula de postu	ılantes a Rectorado/Vicerre	ctorado
	d	e de
Junta Electoral		
<u>PRESENTE</u>		
De nuestra mayor consideración,		
Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes con	el objeto de elevarles la fórmu	ıla de postulantes para
Rectorado/Vicerrectorado, cuyo nombre es		
α		"
A continuación se detallan los nombres y disposici	ón de postulantes:	
RECTOR/A		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
VICERRECTOR/A	1	
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atent	amente.	
		Firma del Apoderado
Datos del Apoderado/a		
Apellidos y Nombres:		
Teléfono de contacto (incluir código de área)		
Correo electrónico:		
NOTA:		
Se anexan:		

- documentación que acredita la condición de ciudadano/a argentino/a y de ser o haber sido profesor/a regular de universidad nacional argentina (artículo 36 del Reglamento General de Elecciones);
- planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente fórmula, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo, unidad electoral. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes).





AVALES a la formula de Rectorado/Vicerrectorado, cuyo nombre es:					
	Correspondiente al claustro de				
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	UNIDAD ELECTORAL	





ANEXO ll - Fórmula de post	ulantes a Decanato/Vicedec	anato
	de	e de
Junta Electoral		
<u>PRESENTE</u>		
De nuestra mayor consideración,		
Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes con	el objeto de elevarles la fór	mula de postulantes a
Decano/Vicedecano para la Facultad/Centro Regio	onal (tachar lo que no correspond	de) cuyo
nombre es "		,"
A continuación se detallan los nombres y disposicion	ón de postulantes:	
DECANO/A		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
VICEDECANO/A	•	
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atenta	amente.	
		Firma del Apoderado/a
Datos del Apoderado/a		
Apellidos y Nombres:		
Teléfono de contacto (incluir código de área)		
Correo electrónico:		

- documentación que acredita la condición de ciudadano/a argentino/a y de ser o haber sido profesor/a regular de universidad nacional argentina (artículo 36 del Reglamento General de Elecciones);
- planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente fórmula, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo, unidad electoral. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes).





cuyo nombre es:	. "		
Correspondiente	e al claustro de		
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO





ANEXO III - Postulante a dirigir Asent	amiento Universitario / Escue	ela Superior
	de .	de
Junta Electoral		
<u>PRESENTE</u>		
De nuestra mayor consideración,		
Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes con el obj	jeto de elevarles la fórmula de p	postulantes a dirigir el
Asentamiento Universitario/Escuela Superior (tachar	· lo que no corresponde) cuyo no	ombre es
"		,
A continuación se detallan los nombres y disposición	de postulantes:	
DIRECTOR/A		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentam	nente.	
one puriously surdumos a discuss may dieman		
		Firma del Apoderado/a
Datos del Apoderado/a		1
Apellidos y Nombres:		
Teléfono de contacto (incluir código de área)		
Correo electrónico:		
NOTA:		
Se anexan:		
- documentación que acredita la condición	de ciudadano/a argentino/a y	de ser o haber sido
profesor/a regular de universidad nacional	argentina (artículo 36 del Re	glamento General de

- Elecciones);
- planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente fórmula, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo, unidad electoral. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, personas graduadas, estudiantes y no docentes).





•••••			
	"		
Correspondiente	al claustro de		
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO





	ANEXO IV — Lista de postulantes a Consejeros Superiores					
			, de	e de		
Cl - ≈						
	ores					
	a Electoral					
PRE	ESENTE					
De r	nuestra mayor consideración,					
Ten	emos el agrado de dirigimos a ustedes	con el objeto de e	levarles la	lista de postulante	es a	
Con	sejeros Superiores del claustro de		, cuyo	nombre es		
					,	
	ontinuación se detallan los nombres y dis					
	TULARES: (completar la cantidad de car			tro)		
111	CLARES. (completar la cantidad de car	T		Ι	İ	
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	CONFORMIDAD		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						





SUPLENTES: (completar la cantidad de cargos que correspondan al claustro)

	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	CONFORMIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.						
		Firma del Apoderado/a				
Datos del Apoderado/a						
Apellidos	у	Nombres:				
Teléfono de contacto (inclui	r código de área)					
Correo electrónico:						
NOTA:						

Se anexan:

 planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente lista de postulantes, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo (si corresponde).





	lista de postulantes a Consejeros Superiore				
	s: "				
Correspondiente al claustro de					
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO		
		i	i		





ANEXO V - Lista de postulantes a Consejeros Directivos					
			, de	e de .	••••
Señ	ores				
Junt	ta Electoral				
PRE	ESENTE				
De 1	nuestra mayor consideración,				
Ten	emos el agrado de dirigimos a ustedes	con el objeto de e	elevarles la	lista de postulant	es a
Con	sejeros Directivos del claustro de		para	la/el Facultad/Ce	ntro
Reg	ional/Asentamiento Universitario/Escu	ela Superior (techa	ır lo que r	o corresponda)	suyo
nom	nbre es: "				''
A co	ontinuación se detallan los nombres y di	sposición de postula	antes:		
TIT	TULARES: (completar la cantidad de ca	rgos que correspond	dan al claus	tro)	
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	CONFORMIDAD	
1					
2					





SUPLENTES: (completar la cantidad de cargos que correspondan al claustro)

	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	CONFORMIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

Sin otro particular, saludamo	os a ustedes muy atentamente.	
		Firma del Apoderado/a
Datos del Apoderado/a		
Apellidos	y	Nombres:
Teléfono de contacto (incluir	código de área)	
Correo electrónico:		
NOTA:		

Se anexan:

- planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente lista de postulantes, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo (si corresponde).





AVALES a la	lista de postulantes al Consejo Directivo de	el claustro de		para
la/el Facultad/	Centro Regional/Asentamiento Universita	rio/Escuela Superio	or (tachar lo qu	e no
corresponda)				cuyo
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	l
				İ
				Ī
				Ī
				İ
				İ
				İ
				İ
				İ
				İ
				İ
				Ī
				İ
				Ī
				İ
				Ī
				İ
				İ
				Ī
				İ
				ĺ





ANEXO VI — Acta de apertura y cierre provisorio

En la ciudad de	siendo las horas del día	de de en la
sede de dependiente de	e la Universidad Nacional del Con	mahue, se procede a dar apertura
del acto electoral del claustr	o de para la elección	de Rectorado/Vicerrectorado,
Decanato/Vicedecanato, Direcci	ón de Asentamiento Universitario	o, Dirección de Escuela Superior,
Consejo Superior y Consejo Dire	ectivo en la Mesa N° con l	a presencia de las autoridades de
mesa: Presidente, Prin	mer Vocal, Segundo Vo	ocal y los/as fiscales
, previa apertura de la un	rna, verificación y habilitación de	el cuarto oscuro.
Queda en consecuencia habilitad	la la mesa con un padrón de	inscriptos. No siendo para más
firman los presentes.		
Presidente	Primer Vocal	Segundo Vocal
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3
	s horas del día de	
-	-	e al cierre provisorio de la Mesa
N°, correspondiente al c	claustro de con la presen	cia de las autoridades de mesa:
Presidente, Primer Vocal	, Segundo Vocal	y los fiscales, que
suscriben la presente.		
Presidente	Primer Vocal	Segundo Vocal
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3





ANEXO VII - Acta de cierre y escrutinio provisorio

en la sede de para la Comahue, se procede al compara la Dirección de Asentamiento Univolve en la Mesa N° Presidente/a: Primer/a Vocal: Segundo/a Vocal: y fiscales: que suscriben la presente.	depierre definitivo de elección de Rectora versitario, Dirección con la promo ,	las horas del día de de de pendiente de la Universidad Nacional del lel acto eleccionario del claustro de do-Vicerrectorado, Decanato-Vicedecanato, in de Escuela Superior, Consejo Superior y resencia de las autoridades de mesa:
	En números	En letras
Total de personas en el padrón	Lii iidiiicios	Lineuas
Total de votantes (según firma en		
padrón)		
paaron)		
se extraen de la(s) misma(s) las obran en las mismas como las cor	boletas únicas de pa rrespondientes a las de la	as autoridades de la mesa y fiscales de listas, apel que son reconocidas por las firmas que otorgadas por las autoridades de la Mesa N° Unidad Académica: y n los siguientes resultados:
Para Rector/a Vicerrector/a	En números	En letras
Total de boletas en la urna		
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		
Votos en blanco		
Votos nulos Votos recurridos		
Votos recurridos		
Para CONSEJO SUPERIOR	En números	En letras
Total de boletas en la urna		
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		
Votos en blanco		
Votos nulos Votos recurridos		
Votos recurridos		
Para DECANO/A	En números	En latuas
Total de boletas en la urna		En letras
		Eli ietras
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		Eli ietras
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		Eli ietras
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		Eli ietras
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		Eli ietras



Fiscal 1



ORDENANZA Nº

Para CONSEJO DIRECTIVO de	En números	En letras
Facultad o Centro Regional	Lii iluilleios	Eli lettas
Total de boletas en la urna		
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		
Votos en blanco		
Votos nulos		
Votos recurridos		
<u>'</u>		
Para DIRECCIÓN de Asentamiento	En números	En letras
Universitario o Escuela Superior	Lii iluilicios	Lii icuas
Total de boletas en la urna		
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		
Votos en blanco		
Votos nulos		
Votos recurridos		
		L
Para CONSEJO DIRECTIVO de	En números	En letras
Asentamiento Universitario o Escuela		
Superior		
Total de boletas en la urna		
Votos LISTA N°1 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°2 XXX XXXXXXX		
Votos LISTA N°3 XXX XXXXXXX		
Votos en blanco		
Votos nulos		
Votos recurridos		
Efectuado el escrutinio provisori	o se procede a	depositar en la(s) urna(s) la siguiente
		ridades de mesa; padrón, boletas únicas de
1 1		votos recurridos; acta de apertura y cierre
		; acta de escrutinio provisorio del día
de Co	n posterioridad se j	procede al sellado de la(s) urna(s).
OBSERVACIONES:		
OBSERVACIONES.		
Presidente/a	Primer/a Voca	al Segundo/a Vocal
i residente/a	i iiiiei/a v oca	a Segundo/a vocai

Fiscal 2

Fiscal 3





ANEXO VIII:Modelo de Boleta Única de Papel

1a) Propuesta para elección de Rector/a Vicerrector/a y Consejo Superior - Frente

АААА	XXXXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX	x Lista N°X	XX	Thulanes: Xonox	Suplentes Suplentes Suprementation Supremen
Senerales MMM de ,	XXXX XXXX XXXXX XXXXX	Lista N°X	XXXXXXXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX XXXX	Titulares: Newsons News News News News News News News New	Suplentes Association Associat
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA RECTOR/A	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	OR	XXXXXXXXXXX XX XXXXXXXX XX XXXXXXXXXXX	Titulanes: Xononooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonooxoo Xonoo Xonooxoo Xo	Suplentes Accordos, Sociosos Sociosos Accordos, Sociosos Sociosos Accordos, Sociosos Sociosos Accordos, Sociosos Sociosos Accordos, Sociosos Sociosos Accordos, Sociosos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Sociosos Accordos Accor
Elecc DD, DD y DI RECTOR/A – VICERRECTOR/A	XXXXXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXX	CONSEJO SUPERIOR	XXXXXXXX	Titulanes Monocomos	Suplentes Accounty, Scenes Account Accounty, Scenes Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account Accounty, Account Account
XXXXXXXXX REGTO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	CC	XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX	Titulares Yenomous Somo Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yenomous Young Yo	Suplentes Accounted Sciences Science Accounted Sciences Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Science Science Accounted Sciences Accounted Science Accounted Sciences Accoun
<u>::</u>	XXXX xxxxx	Lista N°X	XXXXXX XXXXXX	Titulaness Occasional Source Source Occasional Source Source Occasional Source Source Occasional Source	Suplentes Accounty, Accounty, Accounty Accounty, Accounty, Accounty Accounty, Accounty, Accounty Accounty, Accounty, Accounty Accounty, Accounty, Accounty, Accounty Accounty, A
Unidad electoral:	XXXXXXXXX XXX	Lista N°X	XXXX XXXX XX	Triulares: Tri	Suplentes Supplentes S





1b) Propuesta para elección de Rector/a Vicerrector/a y Consejo Superior - Dorso

Unidad electoral: Claustro:	Instrucciones
	oned observe to () objection (V) rises can access
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	 Marcar una cruz (A) o una tilde (Y) el cuadrado bianco arriba de la opción elegida
RECTOR/A – VICERRECTOR/A	N N
	 Doblar la boleta en cuatro, por las líneas punteadas, con este lado para afuera
	■ Depositar la boleta en la urna correspondiente
Firma de PRESIDENTE/A DE MESA	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ
Firmas de fiscales	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ





2a) Propuesta para elección de Decano/a Vicedecano/a y Consejo Directivo - Frente

Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA DECANO/A	Lista N°X XXXXXXXX X XXXXX XXXXXXX X XXXXX XXXXXX	Lista N°X XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX
DECANO/A - VICE		Lista N°X XXXXXXX XXXXXXX Triulares: Lista N°X XXXXXXX XXXXXXX Triulares: Xxxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXXX Xxxxxx XXXXXX Xxxx XXXXXX Xxxxx XXXXXX Xxxxx XXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXXX Xxxx XXXXXXX Xxxx XXXXXXXX Xxxx XXXXXXXX Xxxx XXXXXXXX Xxxx XXXXXXXXX Xxx XXXXXXXXXX
(対策) Unidad electoral: Claustro: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Lista N°X ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Lista N°X XXXXXXXXXX XXXX XX XXXXX Titulares: Xxxxxxxxx XXXX XX XXXXX Xxxxxx XXX XX XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX





2b) Propuesta para elección de Decano/a Vicedecano/a y Consejo Directivo - Dorso

Unidad electoral: Claustro:	Instrucciones
XXXXXXXXXXXXXXXX	• Maran and a (), objection (V) ring can accord
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	 Marcar una cruz (A) o una tinde (*) el cuadrado bianco arriba de la opción elegida
DECANO/A - VICEDECANO/A y CONSEJO DIRECTIVO	N N
	 Doblar la boleta en cuatro, por las líneas punteadas, con este lado para afuera
	 Depositar la boleta en la urna correspondiente
Firma de PRESIDENTE/A DE MESA	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ
	ÎUDA ROY ETA POR AQUÎ
Firmas de fiscales	





3a) Propuesta para elección de Director/a y Consejo Directivo de Asentamiento/Escuela

Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	CUELA	Lista N°X XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX XXXXXXXX	Lista N°X xxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx	Titulares: Aconomicos
	DIRECTOR/A DE ASENTAMIENTO / ESCUELA	×	CONSEJO DIRECTIVO	Lista N°X xxxxxx xxxxxxx	Titulares: \[\text{Accessments} Accessments
Unidad electoral: Claustro: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	DIRECTO	Lista N°X XXXXXXXXXXX X XXXXXXXXX XXXXXXXXXX	XXXXXX XXXXXX	Lista N°X xxxxxxxxx xxxx xx xxxxxx	Titulares: \[\text{Accessory, Secure Secure } Accessory, S





3b) Propuesta para elección de Director/a y Consejo Directivo de Asentamiento/Escuela Dorso

Unidad electoral: Claustro:	Instrucciones
	concld observe to (), obtite com o (V) - mas con according
Elecciones Generales DD, DD y DD de MMMM de AAAA	 Invaricar una cruz (A) o una titue (Y) et cuadrado biarico arriba de la opción elegida
DIRECTOR/A DE ASENTAMIENTO / ESCUELA y CONSEJO DIRECTIVO	Z Z
	 Doblar la boleta en cuatro, por las líneas punteadas, con este lado para afuera
	■ Depositar la boleta en la urna correspondiente
Firma de PRESIDENTE/A DE MESA	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ
	DOBLAR LA BOLETA POR AQUÍ
Firmas de fiscales	